# RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DTE. PEDRO JOSE CASTAÑEDA RAD. 2015-00264

Jose Ernesto Alturo Rojas <jalturo@mintrabajo.gov.co>

Lun 9/05/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>;Constanza Duarte Rodriguez <cduarte@mintrabajo.gov.co>

El empleo es de todos Mintrabajo

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2021

**Doctor**
**Luis Octavio Mora Bejarano**
**Honorable Juez**
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
**Bogotá, D.C.**

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | **11001333502220150026400** |
| CLASE DE PROCESO: | **EJECUTIVO LABORAL** |
| DEMANDANTE: | **PEDRO JOSÉ CASTAÑEDA** |
| DEMANDADO: | **FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL – FONCEP-, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** |

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA CONTRA EL FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL – FONCEP-, la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

**Saludo Cordial respetados:**

Por medio del presente y en atención al Decreto 806 de 2020 artículo 3º, me permito suministrar el canal digital elegido para los fines del presente proceso: jalturo@mintrabajo.gov.co

Así mismo, y en los precisos términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, me permito radicar lo anunciado en el asunto para que obre dentro del proceso de la referencia.

Favor acusar recibido de satisfacción.

Atentamente,

**JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS**

Apoderado

Defensa Judicial - Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de 2021

**Doctor**
**Luis Octavio Mora Bejarano**
**Honorable Juez**
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
**Bogotá, D.C.**

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTE: | **11001333502220150026400** |
| CLASE DE PROCESO: | **EJECUTIVO LABORAL** |
| DEMANDANTE: | **PEDRO JOSÉ CASTAÑEDA** |
| DEMANDADO: | **FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL – FONCEP-, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN** |

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA CONTRA EL FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL – FONCEP-, la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

Respetado Señor Juez:

**JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.466.213 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 329901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, de acuerdo con el poder que se me ha conferido y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente acudo ante su Despacho a fin de presentar y sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión adoptada por su Despacho mediante AUTO de fecha PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en los siguientes términos:

## I. LO RESUELTO POR EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., SECCIÓN SEGUNDA

El Juzgado Veintidós Administrativo de la Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, a través del Auto del 01 de marzo de 2022 resolvió:

> *"(…)* ***1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a favor de PEDRO JOSÉ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.060.962 y en contra del FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL –FONCEP- (sic), la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, provisionalmente por la siguiente suma:*



Con Trabajo Decente el futuro es de todos
@mintrabajocol @MinTrabajoCol @MintrabajoCol

**Sede Administrativa**
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
**Teléfonos PBX**
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
**Puntos de atención**
Bogotá (57-1) 3779999

**Línea nacional gratuita**
018000 112518
**Celular**
120
**www.mintrabajo.gov.co**

***1.1.*** *La suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($73.853.418,73), por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C. del 30 de septiembre de 2011, ejecutoriada el 25 de octubre de 2011 y que deben ser liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta que el día anterior a la fecha en la que se haya efectuado el pago total de la obligación.*

***2. DIFERIR*** *la decisión sobre la procedencia del pago de intereses sobre las sumas adeudadas y las costas procesales para oportunidad procesal pertinente.*

***3. NOTIFICAR*** *a la parte actora.*

***4. NOTIFICAR PERSONALMENTE*** *a quien represente al FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL –FONCEP- (sic), la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN o a quien haga sus veces para efectos de notificaciones judiciales (Artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Decreto 806 de 2000).*

***5. NOTIFICAR PERSONALMENTE*** *este proveído al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Decreto 806 de 2000).*

***6. NOTIFICAR PERSONALMENTE*** *esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso.*

***7. ADVERTIR*** *a la parte ejecutada que deberá cancelar la suma de dinero antes mencionada en el término de cinco (5) días, desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.*

***8.*** *Para los efectos del artículo 442 del C.G.P.,* ***CORRER*** *traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso.*
*(…)"*

## I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

### A. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP).

Es de resaltar al Despacho de alzada que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, el cual es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto es el de fungir en calidad de *mero pagador* de aquellas mesadas pensionales previamente reconocidas por las cajas o fondos de orden nacional, administrando los recursos para ello mediante encargo fiduciario. Entidad creada por el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

*"**FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL.** Créase el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario.*

*El Fondo sustituirá a la Caja Nacional de Previsión Social en lo relacionado con el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional, que el Gobierno determine y para los mismos efectos. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos requeridos para el pago de las pensiones reconocidas o causadas con anterioridad a la presente Ley.*

*A partir de 1995, todas las obligaciones por concepto de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, reconocidas por la Caja Nacional de Previsión, serán pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (...)"*

Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, son administrados a través de encargo fiduciario, hoy por el Consorcio FOPEP-2019, según contrato 483 de noviembre 27 de 2019, celebrado con el Ministerio del Trabajo.

Es necesario señalar al Despacho Judicial que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, no maneja recursos propios de las cajas o fondos del nivel nacional asumidos en el pago de las pensiones, sino recursos del Sistema General de Pensiones destinados específicamente para el pago de las mesadas de los pensionados de cada uno de estos fondos o cajas.

Por lo anterior, la función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, administrado hoy por el Consorcio FOPEP 2019, corresponde a la de mero pagador de las pensiones reconocidas por los fondos asumidos en el pago, sin que autónomamente pueda proceder a realizar ningún pago, requiriendo en todo caso de la novedad correspondiente por parte de la caja o fondo asumido, entre ellos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Debe señalarse, que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Ministerio del Trabajo, no puede verse afectado por las resultas del presente proceso, en atención a que lo pretendido por el demandante es el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez, no siendo competencia del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – Ministerio del Trabajo, el reconocimiento de prestaciones económicas, **toda vez que su función reiteramos es la de mero pagador**.

Así las cosas, se solicita revocar la decisión del Veintidós Administrativo de la Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, en cuanto a librar mandamiento de pago en contra del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP, pues como quedó anotado, éste no es competente para ordenar reconocimientos pensionales, ni el pago de mesadas pensionales e inclusiones en la nómina de pensionados, ya que tal función está radicada en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con la Ley 1753 de 2015 y su Decreto Reglamentario 1437 de 2015.

**B. DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

Según los hechos narrados en el escrito de demanda, el señor PEDRO JOSÉ CASTAÑEDA, fue pensionado por la liquidada CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL EICE.

Por lo anterior, se resalta que la extinta Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE fue creada por la Ley 6a de 1945 y transformada mediante la Ley 490 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y **liquidada mediante Decreto 2196 de 2009**.

Posteriormente el artículo 1º del Decreto 4269 de 2011, indicó:

> ***"Artículo 1°. Distribución de competencias.*** *La ejecución de los procesos misionales de carácter pensional y demás actividades afines que se indican a continuación, será ejercida por la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, en los siguientes términos:*
>
> 1.***Atención de solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas.***
>
> *Estarán a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, las solicitudes de reconocimientos de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.*
>
> *A cargo de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE en Liquidación estarán las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.*
>
> ***2. Atención del proceso de administración de la nómina de pensionados.***
>
> *La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la entidad responsable de la administración de la nómina a partir del mes de diciembre de 2011, incluido el reporte de las novedades que se generen al Administrador Fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP.*
>
> *Para efectos de la incorporación de las novedades de nómina originadas en la atención de las solicitudes que están a cargo de Cajanal EICE, esta entidad deberá hacer entrega a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la información completa y necesaria para que se pueda efectuar dicha inclusión".*

De conformidad con la norma antes transcrita se concluye que es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, la entidad que asumió los asuntos pensionales y la administración de la nómina que estaban en cabeza de la liquidada CAJANAL.

**C. A TRAVES DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL NO ES POSIBLE CANCELAR INTERESES DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993.**

Como ya se indicó el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, fue creado con el fin de sustituir a la Caja Nacional de Previsión Social en lo relacionado con el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional, que el Gobierno determine y para los mismos efectos, por lo que legalmente no podrían efectuarse pagos que no fueran pensionales o inherentes a los mismos.

En cuanto a los intereses moratorios a los que se refiere el artículo 177 del CCA, deberán ser reconocidos directamente por la entidad a quien se le imputa la condena, **pues estas sumas no son inherentes al reconocimiento pensiona**l, sino al hecho de que la entidad se haya demorado en dar cumplimiento a la sentencia proferida en su contra, tal y como fue señalado por el Consejo Asesor del FOPEP, quien en la sesión del 2 de junio de 2010 indicó:

> *"Respecto a los intereses moratorios, a los que se refiere el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, estos deberán ser reconocidos directamente por la entidad a quien se le imputa la condena, pues estas sumas no son inherentes al reconocimiento pensional, sino al hecho de que la entidad se haya demorado en dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias proferidas en su contra".*

Posición que fue reiterada en la sesión del 31 de mayo de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

> *"Con los recursos del FOPEP solo se pagan las pensiones o los pagos inherentes a las mismas, siendo los intereses de mora y las costas judiciales imputables al administrador que perdió el litigio y que no cumple el fallo a tiempo por lo que no pueden ser pagados con los recursos del FOPEP. Sí el fondo de pensiones no tiene recursos, tendrán que buscar las apropiaciones en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que puedan realizar el correspondiente pago."*

Por lo anterior las costas procesales o agencias en derecho, intereses del artículo 141 de la Ley 100, condenas del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, deberán ser asumidos por el reconocedor de las pensiones (en el presente caso CAJANAL), con cargo a recursos diferentes a los del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, puesto que estas sumas dinerarias no son inherentes al reconocimiento pensional siendo imputables al reconocedor de las pensiones por las demoras en el pago de las pensiones y/o sentencias judiciales. Cajanal fue liquidado y dentro del proceso le dio potestad al liquidador para pagar las obligaciones contraídas.

**D. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS INCORPORADOS AL PRESUPUESTO NACIONAL Y ESPECIALMENTE SOBRE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

Se reitera que los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, son administrados a través de encargo fiduciario, hoy por el Consorcio FOPEP-2019, según contrato 483 de noviembre 27 de 2019, celebrado con el Ministerio del Trabajo.





**Sede Administrativa**
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
**Teléfonos PBX**
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
**Puntos de atención**
Bogotá (57-1) 3779999

**Línea nacional gratuita**
018000 112518
**Celular**
120
**www.mintrabajo.gov.co**

Los recursos que se encuentran depositados en la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, y con los cuales se garantiza el pago de los pensionados de las cajas y fondos del nivel nacional cuya obligación de pago ha sido trasladada al FOPEP, **son inembargables**, en virtud de lo dispuesto por los artículos 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, 6º de la Ley 179 de 1994 y 37 de la Ley 1169 de 2007.

Sobre la inembargabilidad de los recursos incorporados al Presupuesto Nacional, la H. Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 16 de la Ley 38 de 1989, a través de la Sentencia C – 546 de 1992, en uno de sus apartes, señaló:

> *"(…) Para la Corte Constitucional, entonces, el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana.*
>
> *En este sentido, sólo si el Estado asegura la intangibilidad judicial de sus recursos financieros, tanto del gasto de funcionamiento como del gasto de inversión, podrá contar con el cien por ciento de su capacidad económica para lograr sus fines esenciales.*
>
> *La embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores, nacionales y extranjeros, expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario (...)"*

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación se ha pronunciado respecto de la necesidad de acatar el principio de inembargabilidad del cual gozan los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, al señalar a través de la Circular No.19 de 2005, lo siguiente:

> *"(...) Ha considerado la Corte Constitucional que los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación tienen como finalidad el cumplimiento de los deberes a cargo del Estado, para garantizar los derechos fundamentales que un Estado Social y Democrático de Derecho ha previsto para la población sin distinción alguna, entre otros, en materia de seguridad, justicia, educación; salud, saneamiento básico, etc. Por lo tanto, los recursos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto gozan de especial protección frente a reclamaciones de terceros que imposibiliten una ejecución planificada, debidamente programada y rompiendo el principio de equilibrio que debe imperar entre los ingresos y los gastos, como lo sería a través de embargos. Esta es la razón para que cada entidad que sea una Sección en el Presupuesto General de la Nación tenga previsto en el presupuesto que le es asignado lo correspondiente al pago de sentencias.*
>
> *La ejecución de los gastos consignados en el Presupuesto General de la Nación cuenta con un respaldo financiero manejado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, recursos indistintos depositados en la Cuenta Única Nacional, los cuales hacen unidad de caja, excepto las rentas de destinación específica, es decir, se refunden entre si y contra la cual se gira a cada órgano ejecutor de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja, aprobado a la entidad respectiva, de tal manera que contra tales recursos no procede el embargo (...)"* (Subraya fuera de texto)

Ahora bien, debe señalarse que la protección de los recursos del Fondo de Pensiones del Nivel Nacional FOPEP, no solamente encuentra asidero jurídico en las normas del Presupuesto Orgánico de la Nación, sino también y de manera especial en lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la





**Sede Administrativa**
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
**Teléfonos PBX**
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
**Puntos de atención**
Bogotá (57-1) 3779999

**Línea nacional gratuita**
018000 112518
**Celular**
120
**www.mintrabajo.gov.co**

Constitución Política y las normas que regulan el Sistema Integral de Seguridad Social (Ley 100 de 1993), que establecen que el Derecho a la Seguridad Social y en especial el de percibir el pago de las pensiones, gozan de una especial protección del Estado, quien debe velar por el pago oportuno de las mismas, siendo estos recursos a la luz de las normas superiores señaladas, inembargables, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia T- 448 del 6 de junio de 2006, al señalar:

> *"(…) Es así como dentro de las disposiciones constitucionales (Arts. 48 y 53, entre otros), en lo referente a pensiones, se consagran una serie de medidas protectoras de ellas. Se entiende de esta forma, que la intención del constituyente fue que el monto de las pensiones no se convirtiera en objeto para fines distintos al goce de una vida digna y tranquila, en retribución a los servicios prestados durante la vida laboral activa al pensionado, como por ejemplo, constituyéndose en garantía o prenda de los acreedores, pues sólo así no se vulnera algún artículo constitucional (...)"*

Se advierte en la sentencia anteriormente transcrita, que la imposibilidad de embargar los recursos de las pensiones no puede considerarse como un menoscabo a los derechos de los acreedores, sino que salvaguarda el derecho de los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para acceder a una pensión, ésta constituye su único ingreso:

> *"…Se tiene que la inembargabilidad de las pensiones, en lugar de menoscabar los derechos legales de los acreedores que aspiran a respaldar sus créditos con aquellas, lo que permite es salvaguardar los derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital de los trabajadores que cumpliendo los requisitos de ley para acceder a sus pensiones, tienen en éstas su única fuente de ingreso para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias. Otros derechos fundamentales como la igualdad y el acceso a la justicia no pueden ser considerados como vulnerados a los acreedores, pues las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Codificación Sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y, de manera especial para el caso de militares, como en el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990…"*

Igualmente, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, norma de carácter especial en materia de pensiones, se colige que los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP son inembargables, de conformidad con lo siguiente:

> *"**ARTICULO. 134.-Inembargabilidad.** Son inembargables:*
>
> *(...)*
> 2. *Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. (...)"*

Así mismo, el numeral 1º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, dispuso:

> *"**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*
>
> *1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".*

## II. PRUEBAS

**DOCUMENTALES**

Téngase como prueba las obrantes en el expediente judicial.

## III. SOLICITUD

En consecuencia de lo anterior, respetuosamente se solicita a su señoría reponer el AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA CONTRA EL FONDO DE PRESTACIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL –FONCEP-, la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia, se abstenga de librar mandamiento de pago contra del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP representado por La Nación – Ministerio del Trabajo, así como se abstenga de Decretar el embargo de los recursos administrados por dicho Fondo.

## IV. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Resolución de nombramiento y Acta de Posesión.
- Copia autentica de los apartes del Decreto No. 4108 de 2011, mediante el cual se delega en la Oficina Jurídica de este Ministerio la representación judicial y administrativa.
- Copia auténtica de la Resolución No. 0002625 del 7 de julio de 2016 y 3149 de 25 de agosto de 2017, “Por medio de las cuales se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial del Ministerio del Trabajo”.

## V. NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 99 – 33, Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y en los correos electrónicos: jalturo@mintrabajo.gov.co y notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor Juez, respetuosamente,

**JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS**
C.C. 1.018.466.213 de Bogotá
T.P. 329901 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 3213232270



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol @MinTrabajoCol @MintrabajoCol

**Sede Administrativa**
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
**Teléfonos PBX**
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
**Puntos de atención**
Bogotá (57-1) 3779999

**Línea nacional gratuita**
018000 112518
**Celular**
120
**www.mintrabajo.gov.co**

**SEÑORES**
**JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN SEGUNDA**
**BOGOTÁ D.C.**

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | **11001333502220150026400** |
| **PROCESO:** | **EJECUTIVO** |
| **DEMANDANTE:** | **PEDRO JOSE CASTAÑEDA** |
| **DEMANDADO:** | **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** |

**AMANDA PARDO OLARTE,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.948.946 de Sopo - Cundinamarca,** en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante la Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020 y acta de posesión con fecha del 1 de Abril del 2020, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.466.213** de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **329901** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la entidad y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el comité de conciliación de la Nación-Ministerio de Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: **jalturo@mintrabajo.gov.co**

Cordialmente,

**AMANDA PARDO OLARTE**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 20.948.946 de Sopo - Cundinamarca

Acepto:

**JOSE ERNESTO ALTURO ROJAS**
C.C. No. 1.018.466.213 de Bogotá
T.P. No. 329901 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 0774 **DE 2020**

( 16 MAR 2020 )

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de marzo de 2020, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.948.946, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida de la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar a la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, para que desempeñe las funciones del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2020

**ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ**
**Ministro del Trabajo**

*Proyectó: Larenas*
*Revisó: J Silva*
*Aprobó: Elvanni P*

El empleo es de todos | Mintrabajo

## ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D.C., al primer (1°) día del mes de abril del año 2020, se presentó en el Despacho del suscrito

## MINISTRO DEL TRABAJO

La Doctora **AMANDA PARDO OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.946, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 grado 16, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020.

Manifestó no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

La posesionada,

Amanda Pardo Olarte

El Ministro del Trabajo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016**

**( 07 JUL 2016 )**

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

**EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, **la delegación** y la desconcentración de funciones.*

*(...)*

Que el Artículo 9º de la ley 489 de 1998, prescribe: *"**Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5º del Artículo 8º del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: *"Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su*

07 JUL 2016

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 2625 **DE 2016 HOJA No.** 2

Continuación de la Resolución *"Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo"*.

*contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

**Artículo 2º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

**a.** Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

**b.** Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

**c.**, Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

**c.** Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

**d.** Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

**PARAGRAFO:** La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

**Artículo 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

**FRANCISCO JAVIER MEJÍA**
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambrano / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Rubio
Aprobó: Luis Nelson Fonseca Prieto

07 JUL 2016

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 2625 **DE 2016 HOJA No.** 2

Continuación de la Resolución *"Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo"*.

*contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

**Artículo 2º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

**a.** Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

**b.** Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

**c.** Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

**c.** Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

**d.** Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

**PARAGRAFO:** La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

**Artículo 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

**FRANCISCO JAVIER MEJÍA**
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambrano / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Rubio
Aprobó: Luis Nelson Fonseca Pinto

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4113 DE 2011

( 2 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos, funciones y dirección

**Artículo 1. Objetivos.** Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

5.1. Comité de Dirección.
5.2. Comité de Gerencia.
5.3. Comisión de Personal.
5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

**Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro.** Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

**Artículo 53. Transitorio.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

**Artículo 54. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 2 NOV 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3149 **DE 2017**

( 25 AGO 2017 )

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO TERCERO.-*** *DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.*
>
> *Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."*

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Modificar el artículo 1°. de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

***Artículo 1º.*** *DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.*

**ARTICULO TERCERO**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017

**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**
Ministra del Trabajo

Elaboró: María Claudia Z
Revisó/Aprobó: Piedad F. Ardila S.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Secretaría General
Es fotocopia Auténtica del Original
Bogotá D.C._____